

**AUTORIZA CONTRATACIÓN QUE INDICA
BAJO LA MODALIDAD DEL TRATO DIRECTO
Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL
ECONÓMICA Y JOSE LUIS LARA ARROYO.**

RESOLUCION EXENTA N° 406 /

SANTIAGO, 30 JUN 2017 /

VISTOS: Lo dispuesto en las Ley N° 19.886 y su Reglamento el D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.981; el Decreto Ley N° 211, de 1973; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones que le asigna el Decreto Ley N° 211, de 1973, la Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar los servicios de asesores según estime pertinentes, para el buen éxito de su misión institucional;

2.- Que, la ley N° 20.945 introduce un nuevo título al Decreto Ley N° 211, de 1973, correspondiente al "Título IV De las Operaciones de Concentración", artículo 46 y siguientes, en virtud del cual se implementa un nuevo sistema de control obligatorio de operaciones de concentración que implicará para la Fiscalía Nacional Económica la preparación y publicación de diversas guías, instructivos, formularios, entre otros antecedentes para enfrentar dicho cambio normativo.

Que, en ese contexto, la FNE requiere contratar un informe en derecho respecto de las implicancias de la vigencia temporal del nuevo Título IV, introducido al DL 211, que aborde la problemática referida a las investigaciones de la FNE sobre operaciones de concentración que se perfeccionarán luego de la entrada en vigencia de la nueva ley, pero cuya investigación se inició bajo la normativa anterior, estando aún en desarrollo o bien archivada.

3.- Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de

la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía;

4.- Que, por lo anterior, se procedió a elaborar términos de referencia de los servicios a contratar, así como un presupuesto referencial del servicio;

5.- Que, el abogado José Luis Lara Arroyo, cuenta con las competencias e idoneidad profesional en las especialidades requeridas para la realización de una asesoría como la requerida, todo lo cual lo habilita para cumplir eficientemente el cometido que necesita esta Fiscalía;

6.- Que, dado el carácter esencialmente técnico y de alta especialización requerido para el desarrollo y evaluación correcta de las nuevas disposiciones que debe cumplir la FNE, y la necesidad de que el Servicio resuelva de manera exitosa las posibles dudas e interrogantes generadas por la aplicación temporal de la nueva ley, resulta claro que la asesoría requerida impacta en aspectos claves y estratégicos fundamentales para el cumplimiento las funciones de la Fiscalía, lo que configura la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda;

7.- Que, atendido lo expuesto, y existiendo disponibilidad presupuestaria, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- Autorízase la contratación, mediante el sistema de trato directo por la causal prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de dicha Ley, de los servicios a que se refieren los considerandos de esta resolución con don José Luis Lara Arroyo, cédula nacional de identidad 13.377.721-0, domiciliado en calle Martín de Zamora N° 4225, comuna de Las Condes;

2.- Apruébense los Términos de Referencias preparados por la Fiscalía para esta contratación, los que fueron expresamente aceptados por el señor Lara Arroyo y que, adjuntos a la presente resolución exenta, entiéndase formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar.

3.- Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado el 19 de junio de 2017 entre la Fiscalía Nacional Económica y don José Luis Lara Arroyo, que es del siguiente tenor.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
ESPECIALIZADOS
ENTRE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
Y
JOSÉ LUIS LARA ARROYO**

Con fecha 19 de junio de 2017, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión, doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “FNE” o “la Fiscalía”, por una parte, y José Luis Lara Arroyo, cédula nacional de identidad 13.377.721-0, con domicilio en Martín de Zamora N° 4225, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante el “Informante”, por la otra, se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.945 que Perfecciona el Sistema de Defensa de la Libre Competencia, fue introducido un nuevo título al Decreto Ley N° 211, de 1973, (“DL 211”), correspondiente al “Título IV De las Operaciones de Concentración”, artículo 46 y siguientes. Dicho título establece una serie de modificaciones a las normas pertinentes para el análisis de operaciones de concentración.

A consecuencia de lo anterior, pueden surgir dudas respecto al tratamiento que deberán recibir las operaciones de concentración conocidas por investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica, pero que se perfeccionarán una vez que la ley ya se encuentre vigente.

En este contexto, la FNE requiere contratar la elaboración de un informe en derecho respecto a las implicancias de la vigencia temporal del nuevo Título IV, introducido al DL 211 mediante la promulgación de la Ley N° 20.945, que aborde la problemática referida a las investigaciones de la FNE sobre operaciones de concentración que se perfeccionarán luego de la entrada en vigencia de la nueva ley, pero cuya investigación se inició bajo la normativa anterior, estando aún en desarrollo o bien archivada.

Por su parte el consultor es un destacado abogado y docente en el área de derecho administrativo, donde ha impartido el ramo de Derecho Administrativo en el pregrado de la Pontificia Universidad Católica (“PUC”) y de la Universidad de los Andes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO.

Por el presente contrato, el Informante se obliga a la elaboración del informe en derecho referido a las operaciones de concentración actualmente conocidas por las investigaciones de la FNE, según los Términos de Referencia, los mismos que, adjuntos, forman parte de este contrato, con el objeto de:

- a) Proporcionar a la FNE opinión experta en torno al alcance de la vigencia temporal de la nueva normativa. Este deberá referirse, específicamente a: (i) investigaciones en curso y terminadas por medio de resolución de archivo, ambas iniciadas por Guía, y (ii) investigaciones de oficio en curso y terminadas por medio de una resolución de archivo, tanto en (i) y (ii), referidas a operaciones de concentración que hayan de ser perfeccionadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Título IV del DL 211.
- b) Referirse específicamente a los efectos sobre las investigaciones iniciadas – bien por Guía o de oficio- en cuanto al procedimiento aplicable, la naturaleza de las actuaciones realizadas en sus investigaciones, y las facultades y obligaciones de la FNE respecto a las mismas.
- c) Abordar el estatus que tendrán las investigaciones archivadas –ya sea que hayan sido iniciadas por Guía o de oficio- pero que se perfeccionarán una vez que entre en vigencia el Título IV del DL 211. Para ello será necesario abordar la naturaleza de las mismas y el procedimiento que deberá seguirse respecto de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO Y PRODUCTO.

Metodología para la prestación del servicio

El Informante deberá realizar el encargo en el plazo de 14 días corridos contados desde la fecha del presente instrumento, cumpliendo a cabalidad con todas las especificaciones requeridas. La Contraparte Técnica de la Fiscalía recibirá el Informe y verificará que este se haya pronunciado sobre todas las materias requeridas. Una vez que la Contraparte Técnica de la FNE apruebe el Informe se entenderá finalizado el encargo.

Producto requerido

El Informe deberá referirse a cada uno de los aspectos planteados tanto en los términos de referencia como en el contrato. Las conclusiones que en él se emitan deberán estar contundentemente respaldadas en la bibliografía correspondiente; incluyendo, a lo menos, la doctrina y jurisprudencia nacional y/o internacional pertinente.

Modalidad de entrega: El Informe deberá consignarse por escrito en formato físico, del que deberán entregarse 2 copias, debidamente firmadas, en la Oficina de Partes

de la FNE. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitirse una copia del mismo por vía electrónica al correo de la Contrapartes Técnica de la FNE.

Lugar de entrega: Las entregas se harán en la Oficina de Partes de la FNE, ubicada en calle Huérfanos 670, piso 8, Santiago.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Actuarán como Contraparte Técnica, doña Mabel Ahumada Castillo, Subjefa de la División de Fusiones y Estudios (mahumada@fne.gob.cl) y doña Natalia Niedmann Álvarez, integrante del equipo jurídico de la misma División (nniedmann@fne.gob.cl).

Para fines de velar por la correcta ejecución de las obligaciones del asesor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Estar disponibles en caso de que el Informante solicite una aclaración respecto a los términos del encargo.
2. Examinar el Informe, una vez entregado, para corroborar que se refiera a todos los puntos que integraban el encargo.
3. Revisar que la solución que se propone para el tratamiento de cada uno de ellos se encuentre suficientemente respaldada por la bibliografía pertinente.
4. Aprobar el Informe una vez que se verifique que cumple con las exigencias del presente contrato y los Términos de Referencia.
5. En caso de no emitirse la aprobación del Informe por faltar alguno de los elementos descritos, el Informante contará con un plazo de 5 días corridos para enmendar estos, pasados los cuales, deberá remitir la nueva versión del mismo modo que hizo con la inicial.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La FNE pagará al Informante la suma de 100 Unidades de Fomento bruto, impuestos incluidos, los que serán cancelados dentro de los 10 días posteriores a la aprobación del Informe por la Contraparte Técnica.

El pago de los servicios se hará de una sola vez, según el valor de la UF al día de su facturación.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha del presente instrumento, y se extenderá hasta la prestación efectiva de los servicios. Esto es, hasta la entrega del informe con la respectiva ratificación de conformidad por la Contraparte Técnica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda información, documentación u otros antecedentes que la FNE entregue al proveedor y/o que éste reciba directa o indirectamente con ocasión del servicio contratado, es estrictamente confidencial. En virtud de lo anterior, el proveedor se compromete, a no mostrar dichos antecedentes ni darlos a conocer a terceros bajo ninguna circunstancia, salvo en aquellos casos y respecto de las partes del estudio que la FNE autorice expresamente por escrito, conforme a sus facultades legales.

Asimismo, el producto encargado, tendrá carácter confidencial, en los términos señalados precedentemente, hasta el momento que la FNE decida lo contrario. Sin perjuicio de ello, la publicación del estudio por parte de la FNE no habilita, en ningún caso, al libre uso del estudio por parte del proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes dejan expresa constancia que el Informe que sea elaborado con ocasión de la ejecución de este contrato, es de propiedad exclusiva de la FNE, no pudiendo el Informante difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La FNE está facultada para declarar unilateralmente, y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del Informante, sin derecho a indemnización alguna para éste, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de los servicios solicitados por la FNE, con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en estos Términos de Referencia, a menos que dicho retardo se encuentre plenamente justificado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, como son por ejemplo la enfermedad o accidente del Informante, o bien por causa imputable a la FNE.
2. Si se produjese cualquier incumplimiento esencial a las obligaciones del Informante.

En caso de terminación anticipada, se efectuará un pago al Informante, proporcional a la labor que haya terminado de modo tal que pudiese ser útil para la Fiscalía Nacional Económica.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato, en caso de mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Consultor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la FNE a poner término anticipado al contrato en forma inmediata.

Asimismo, durante la ejecución del contrato, el Consultor no podrá subcontratar, ni en todo o en parte, las obligaciones que ha asumido. En general, el Consultor se encontrará sujeto a todas aquellas prohibiciones e incompatibilidades relativas a la contratación de servicios en la Administración Pública, así como a otras relativas a conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Informante acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Santiago de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, ambos en idioma español quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

3.- Impútese el gasto al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999 "Otros"- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2017.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


PCA/AAM/MAO


ANA AZAR DÍAZ
JEFA DIVISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN